



ORDENANZA N° 2970 /86.-

VISTO:

El expediente N° 4387-E-85, y:

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Ferrocarriles Argentinos ha cedido a la Provincia de Neuquén los terrenos aledaños a la estación ferroviaria de esta Ciudad;

Que dichos terrenos son parte integrante del Área Centro, atente a la definición precisada por la Ordenanza 1631/ (Plan Regulador);

Que el origen del expte. mencionado ut-supra, se debe a una mensura particular de ese Área, gestionada por la // Provincia para llevar a cabo la construcción de un Centro de Enseñanza;

Que a la fecha, dicho Centro ya se encuentra totalmente terminado y brindando sus servicios a la Comunidad;

Que con fecha 5 de Julio de 1985, la Empresa Nacional Ferrocarriles Argentinos, cedió en forma definitiva al Estado Provincial los terrenos comprendidos en el Área Centro / por escritura N° 382 del Protocolo de la Escribanía General de Gobierno;

Que en razón de no tener la Provincia de Neuquén su titularidad a la fecha de solicitar la mensura, hubo que gestionar el trámite a nombre de la Empresa Nacional Ferrocarriles Argentinos;

Que el importe correspondiente por el Derecho de Mensura y Relevamiento (Título V Ordenanza 1447 -Código Tributario- texto ordenado 1981) asciende a la suma de A 4,48 (Austral cuatro con cuarenta y ocho centavos), siendo sujeto obligado a su pago la Empresa Nacional Ferrocarriles Argentinos;

Que teniendo en cuenta el beneficio que ha proporcionado a la Comunidad la cesión realizada por la Empresa Nacional Ferrocarriles Argentinos, la cual ya ha dado sus primeros frutos, como lo demuestra el Centro de Enseñanza N° 23, y dado lo infimo del valor que debe oblar por la tramitación de un he-

//////2


IRMA NOEMI-SIG
Subsec. Adm.
a/c. Sec. Administrativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Neuquén



1118

-che que ya se encuentra totalmente cancelada, resulta prudente condenarlas;

Que a fs. 54 de las actuaciones surge agregado el Despacho N° 691/86, de la Comisión Interna de Hacienda y Hacienda, que dice: "VISTO el expte. de meras y habiendo analizado // los antecedentes del Departamento Ejecutivo, esta Comisión aconseja hacer lugar a la solicitud, condenando a la Empresa del Estado Nacional Ferrocarriles Argentinos, de la deuda devengada y no abonada en concepto de Derecho de Mensura y Relevamiento / por un importe de \$ 4,48. Por tal motivo se sugiere SANCIONAR / la respectiva Ordenanza, cuyo proyecto luce a fs. 50/51, Despacho de fecha que fue ratificado en la Sesión Ordinaria N° 19/86, celebrada por el Cuerpo con fecha Once (11) de Julio del corriente año;

Por ello y lo dispuesto en el Art. 129 Inc. a) de la Ley Provincial N° 93, Orgánica de Municipalidades;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanctó la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º) CONDÉNASE la deuda devengada y no abonada que surge en concepto de Derecho de Mensura y Relevamiento, que establece el Art. 7 de la Ordenanza 1447, tanto ordenada 1984 -código 1789- tanto por la mensura particular realizada sobre el lote 25 que surge del Expte. N° 4507-E-85.-

ARTICULO 2º) DE FURRO.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.-

EE COPIA:

**FDO.: GIULIANI
SAUR.-**

IRMA NOEMI SIG
Subsec. Adm.
a/c. Sec. Administrativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Neuquén

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2970
PROMULGADA POR DECRETO N° 1034/1986
EXTE N° 4387-E-85